

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2400662
Materia	Transparencia
Asunto	Alcaldía. Secretaría General. Gestión Tributaria. Expediente: Expediente 1787956Y. Cumplimiento acuerdo plenario de fecha 27/10/2022 sobre la actualización de los valores catastrales.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

En relación con la queja de referencia promovida con fecha 22/2/2024 por la persona interesada, respecto al cumplimiento del acuerdo plenario de fecha 27/10/2022 sobre la actualización de los valores catastrales, procedemos al cierre de nuestro expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, ya que el Ayuntamiento de Sedaví, mediante escrito que tuvo entrada en esta institución con fecha 8/3/2024, ha contestado a la petición presentada por el autor de la queja con fecha 26/10/2023, exponiendo los siguientes motivos que impiden el cumplimiento del referido acuerdo plenario, a saber:

"(...) Este Ayuntamiento de Sedaví dispone de un presupuesto de ocho millones de euros aproximadamente y una reducción de 480.000 euros, según las indicaciones de los técnicos del Catastro Inmobiliario, es verdaderamente significativa. Dadas las consecuencias irreversibles de reducir los ingresos y, por ello, los gastos municipales, se está estudiando la solicitud y le daremos respuesta lo antes posible.

Hasta el 1 de julio de cada ejercicio el Ayuntamiento puede modificar la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para adecuar el tipo de gravamen a las nuevas valoraciones de la ponencia, en el caso de que se quiera mantener la cuota tributaria, y por tanto, este Ayuntamiento, si es necesario, modificaría la Ordenanza para ello.

En cuanto se nos dé respuesta por parte del Catastro Inmobiliario y se apruebe el presupuesto, se tomará la decisión, que es lo que ya se indicó por parte de Alcaldía en la sesión plenaria.

Por otro lado, la actualización de los valores catastrales mediante coeficientes publicados en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, como también se pedía en la moción, y como también se dijo en el informe técnico, es un procedimiento que pese a estar todavía en la Ley 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, se encuentra en desuso y no tiene aplicación práctica (...).

Con fecha 8/3/2024, se envió dicho escrito municipal al autor de la queja, quien, con fecha 2/4/2024, ha efectuado las siguientes manifestaciones:

"(...) en dicho informe se hace referencia a otro de emitido por la Gerencia Regional del Catastro el día 11 de septiembre de 2019 (que aparentemente no aporta a este SINDIC).

Según informó en su día en pleno municipal el señor Alcalde, por anterior moción en el mismo sentido presentada por el Grupo Municipal Ciudadanos, en dicho informe se acreditaba que los valores catastrales en el municipio de Sedaví superaban en un 27% de promedio los valores catastrales que corresponderían.

Indica también que la correcta valoración de los inmuebles supondría recaudar por el concepto de IBI unos 480.000 euros anuales menos, atribuible a la zona industrial y de garajes.

Si consideramos que en los presupuestos del ejercicio 2023 se calculan ingresos por inmuebles urbanos en total de 2.150.000 euros, resulta increíble el “efecto” de merma de recaudación por el parque industrial y garajes del 22% del total recaudado por IBI, cuando Sedaví dejó de ser un municipio industrial, apenas tiene polígono industrial y la recaudación principal es por viviendas.

Según datos oficiales del Catastro para 2024 los inmuebles residenciales eran 4.532 y los inmuebles industriales 179.

<https://www.catastro.hacienda.gob.es/jaxi/tabla.do?path=/est2023/catastro/urbano/&file=URAO4246.px&type=pcaxis&L=0>

Además, resulta increíble que la Gerencia Regional del Catastro se manifieste sobre cuota a recaudar, dado que dicha Gerencia establece valores catastrales según una normativa que contempla distintos parámetros (ubicación, antigüedad inmueble, uso, reformas posteriores...). Es el Ayuntamiento el que establece el tipo impositivo y bonificaciones y exenciones a aplicar.

Resulta también increíble el argumento de que en la construcción residencial, mayoritaria en una población dormitorio, la valoración quedaría igual por compensación entre suelo y construcción. Y que la zona industrial y aparcamientos sufrirían una disminución. ¿Ha cambiado la Gerencia del Catastro los criterios de valoración?.

Porque entendemos que es el informe de Gerencia. Sería conveniente disponer de dicho informe. De existir...

En todo caso se está reconociendo que se está valorando en exceso aparcamientos y zona industrial en un porcentaje excepcional, dado el efecto en recaudación (480.000 euros) que dicen desde el Ayuntamiento que produciría una correcta valoración.

En el punto SEGUNDO de los antecedentes de hecho de la contestación emitida desde el Ayuntamiento de Sedaví se dice: *“Que, estudiado con detenimiento el informe técnico en el que se valora la pérdida la pérdida de ingresos con afectación directa al presupuesto municipal, no se solicita la actualización. En el ejercicio 2023, el presupuesto era prorrogado del ejercicio anterior, y por prudencia, no se toman decisiones que puedan influir tan gravemente en los ingresos”.*

La recaudación de IBI se puede mantener sobre valores catastrales justos, modificando el tipo impositivo y no creando problemas a los ciudadanos en otros impuestos que utilizan como base de tributación el valor catastral.

La excusas, aplazamientos o solicitud de nuevos informes de la Gerencia del Catastro parecen más maniobras dilatorias de la Alcaldía para no cumplir lo aprobado en Pleno.

Tenemos que repetir que los actos de la Entidades locales, en tanto que actos administrativos (arts. 38 y 39 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común) son inmediatamente ejecutivos, salvo en aquellos casos en que una disposición legal establezca lo contrario o cuando se suspenda su eficacia de acuerdo con el art. 51 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por tanto, no se puede demorar con más excusas la ejecución del acuerdo plenario, máxime cuando no existe ninguna justificación por motivos técnicos o jurídicos que lo impida. Se está haciendo dejación por parte de la Alcaldía de sus obligaciones, en tanto se produce un perjuicio injustificado a los contribuyentes.

Negarse a cumplir los acuerdos plenarios aprobados, no va contra el proponente, sino contra el mismo espíritu de la democracia y, además, contra los vecinos.

¿Qué sentido tendría el Pleno, máximo órgano de representación de los vecinos, si los acuerdos tomados en él pueden ser ignorados por el Alcalde? ¿Qué mayor ejercicio de transparencia y democracia ejecutar dichos acuerdos?.

Esta institución considera que el Ayuntamiento de Sedaví ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición, exponiendo las razones y motivos por los que no se acuerda, de momento, la ejecución del acuerdo plenario de fecha 27/10/2022 sobre la actualización de los valores catastrales, indicando que *“en cuanto se nos dé respuesta por parte del Catastro Inmobiliario y se apruebe el presupuesto, se tomará la decisión”*.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana